



SELLO QVARTO, VEINTE
Y CINCO DIAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

quien condno pueda y aca, Oanes y Provisiones, Execu
torias, Letras Mandamientos y demas Despachos que com
tengan, requiriendo con ellas, a quien se dixieren y sea necesaria
no haga en nombre de esta dha Ciudad qualquiera Jura
mentas, pias que las otras partes los hagan, yiga las Execu
ciones que se pidieren de lo que a esta dha Ciudad se deba o
debiere, haziendo Embargos de embarcos y prisiones pre
poner Cenas trances y remates de bienes, tome la posesion
de ello, y la continue y sea, o tras pase, sobre lo qual y de
mas expresado haga Edictos y requerimientos litario
nes y protestas y las demas Autos y diligencias Judiciales
y otras Judiciales que combengan hasta que con efecto
se concluyan y se excan los Pleitos y demandas que
esta dha Ciudad tiene o tubiere, asi por sus propios, y
dependencias, como por las demas de sus Vecinos y utili
dad pp. a que para todo lo referido, lo a ello anexo y depen
diente le da este Ayuntamiento el Poder que se requiere
y es necesario con facultad de intervenir su nombre y obrar
en el Procurador o Procuradores que le parezieren, y

